

|                           | Comprador     | Vendedor |
|---------------------------|---------------|----------|
|                           | Pesetas       | Pesetas  |
| Otros billetes:           |               |          |
| 1 dirham .....            | 14,56         | 15,02    |
| 100 francos C. F. A. .... | 27,92         | 28,79    |
| 1 cruceiro .....          | 4,57          | 4,72     |
| 1 bolívar .....           | 15,23         | 15,71    |
| 100 dracmas griegos ..... | No disponible |          |

Madrid, 12 de julio de 1976.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**13409** *ORDEN de 4 de mayo de 1976 por la que se aprueba el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro, de la Fundación cultural privada de financiación y de promoción «Fundación Mapfre», de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que, por las Entidades «Mapfre, Mutualidad de Seguros», y «Mapfre, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo», legalmente constituidas, conforme aparece de la documentación que se adjunta, y representadas por don José Antonio Revuelta García, don José Joaquín Márquez y Álvarez de Toledo, don José Ayala Zabala y don Ignacio Hernando de Larramendi Montiano, se procedió, mediante escritura pública número 3.450, de fecha 5 de noviembre de 1975, autorizada por el Notario de Madrid don José María de Prada González, a instituir la «Fundación Mapfre», de carácter cultural privado, conteniéndose en la misma la carta fundacional y sus Estatutos, integrados por 22 artículos;

Resultando que en los precitados Estatutos se contienen:

1.º El domicilio de la Fundación, que se establece en Majadahonda (Madrid), carretera de Pozuelo a Majadahonda, kilómetro 3,500.

2.º Su objeto, consistente en colaborar a la consecución de finalidades de interés general que tiendan al fomento de la seguridad en todas sus formas, la prevención de accidentes humanos y la reducción de sus consecuencias, señalando a título específico las finalidades a cumplir, en su artículo 4.º, y determinando en el artículo 5.º los medios de que pretende valerse, tales como ayudas a investigación, concesión de becas, conferencias, seminarios y coloquios, campañas de prevención, etcétera.

3.º Las normas para la determinación de sus beneficiarios (artículo 6.º).

4.º El gobierno de la Fundación, que estará a cargo de un Patronato, constituido por los Presidentes de las dos Entidades fundadoras y dos representantes de cada una de ellas, así como las normas de su funcionamiento y de la composición y funcionamiento de su Comisión Delegada (artículos 7.º al 15.).

5.º El patrimonio de la Institución, que, de acuerdo con lo establecido en la carta fundacional, se fija inicialmente en 25.000.000 de pesetas, en metálico, que han depositado en un establecimiento bancario las dos Entidades fundadoras (pesetas 18.000.000, «Mapfre, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo», y 7.000.000 de pesetas, «Mapfre, Mutualidad de Seguros»), aportando además esta última la titularidad sobre el nombre comercial «Mapfre» y sobre los registros de nombre comercial (número 38.483) marca y gráfico (número 395.018 y 612.623) y de rótulo de establecimiento (número 61.155), que no se valoran pecuniariamente.

6.º El régimen económico (artículos 16 a 20).

7.º Los supuestos de extinción de la Fundación (artículos 21 y 22);

Resultando que a la referida escritura fundacional se han incorporado también: Certificación del acta de nombramiento del Vocal del Patronato a favor de don Juan Represa de León, con su aceptación del cargo, debidamente legitimada por Notario; programa inicial de actuación con el correspondiente estudio económico para el presente año de 1976, comprensivo a su vez del presupuesto de ingresos y gastos, los que justifican la viabilidad de los fines proyectados, y una certificación comprensiva de la designación de los cargos de Presidente y Secretario del Patronato y de la Comisión Delegada del mismo;

Vistos el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de 21 de julio de 1972 y demás disposiciones concordantes de pertinente aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.4 del Reglamento de 21 de julio de 1972, es de la competencia del Ministerio de Educación y Ciencia el reconocer, clasificar y disponer la inscripción correspondiente de las Fundaciones culturales privadas, cuya tutela le ha sido atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación;

Considerando que la carta fundacional y los Estatutos de la Fundación, integrados en la escritura pública anteriormente reseñada, reúnen los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento citado y las especificaciones exigidas por los artículos 6.º y 7.º de su texto, por cuyos motivos ha de estimarse que la misma tiene el carácter de Fundación cultural privada, configurada bajo los aspectos de financiación y de promoción, previstos en los números 2 y 4 del artículo 2.º, estando por ello obligado su Patronato a observar las previsiones de los artículos 21 y 22, en su relación con el también citado artículo 137 de la Ley General de Educación, a cuyo dictado con el programa de actuación, estudio económico y presupuesto de ingresos y gastos presentados para 1976 (este último de acuerdo con el artículo 84.1.c), se han de estimar justificados los demás requisitos formales reglamentarios;

Considerando que el Gobierno de la Fundación se atribuye estatutariamente, dentro de las previsiones del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, a los Presidentes de «Mapfre, Mutualidad de Seguros» y «Mapfre, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo», y dos representantes más de cada una de ellas; habiendo quedado constituido por:

Presidente: Don Antonio Revuelta García, en su condición de Presidente de las dos Entidades fundadoras.

Vocales: Don José Joaquín Márquez y Álvarez de Toledo, y don Juan Represa de León, en representación de «Mapfre, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo» y don Ignacio Hernando de Larramendi y Montiano, y don José Ayala Zabala, como representantes de «Mapfre Mutualidad de Seguros».

Secretario: Don Alberto Manzano Martos, quien, por no ser miembro del Patronato, según el artículo 9.º-4 de los Estatutos, no tendrá derecho a voto.

Todos los referidos tienen aceptados sus cargos expresamente;

Considerando que, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 39 y 44 del Reglamento de Fundaciones Culturales, el Patronato de la Institución ha de redactar y remitir al Protectorado el presupuesto ordinario de cada ejercicio y su oportuna liquidación, balance y Memoria de sus actividades, y ajustar su esquema contable a las previsiones de los artículos 35 y siguientes, así como a comunicar a este Ministerio las becas, subvenciones o ayudas económicas que otorgue a sus beneficiarios (artículo 21), y a redactar y a presentar para su aprobación los sucesivos y posteriores al de 1976, programas de actuaciones y estudios económicos, que determina el artículo 22;

Considerando que, a tenor de todo lo expuesto, y dado que por la Delegación Provincial de este Ministerio de Madrid se ha emitido el preceptivo informe, en sentido favorable, al reconocimiento y clasificación de la Fundación,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado sobre las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, y previo e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación cultural privada de financiación y de promoción, la instituida en Madrid con el nombre de «Fundación Mapfre», por las Entidades «Mapfre, Mutualidad de Seguros», y «Mapfre, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo», mediante escritura pública número 3.450, autorizada en 5 de noviembre de 1975 por el Notario de Madrid don José María de Prada González, cuyo domicilio se ha fijado en el kilómetro 3,500 de la carretera de Pozuelo a Majadahonda (Madrid).

Segundo.—Confiar el gobierno de la misma al Patronato integrado por los siguientes señores:

Presidente: Don Antonio Revuelta García.

Vocales: Don Joaquín Márquez y Álvarez de Toledo, don Juan Represa de León, don Ignacio Hernando de Larramendi y Montiano, y don José Ayala Zabala.

Secretario: Don Alberto Manzano Martos.

Pudiendo este Patronato, conforme a los Estatutos de la Fundación y lo no prohibido por el Reglamento de 21 de julio de 1972, delegar sus facultades en la Comisión que al efecto propone.

Tercero.—Aprobar el programa de actuación, estudio económico y presupuesto que para el presente ejercicio de 1976 ha sido presentado, con la obligación para el Patronato de la Institución de formular los de los años sucesivos, que presentará para su aprobación al Protectorado.

Cuarto.—Que igualmente y por el Patronato se dará cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de Fundaciones Culturales, confeccionando anualmente la liquidación de su presupuesto ordinario con el balance y Memoria de actividades; ajustará su esquema contable a la previsiones de los artículos 35 y siguientes, y notificará a este Ministerio las becas, ayudas económicas y subvenciones que pueda otorgar a sus beneficiarios.

Quinto.—Que en justificación de lo establecido por el artículo 26 del expresado Reglamento, se deberá remitir a este Protectorado el correspondiente certificado de los resguardos bancarios del patrimonio fundacional.

Lo que comunico V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**13410** ORDEN de 10 de mayo de 1976 por la que se convoca el concurso internacional de interpretación «Pablo Casals».

Ilmo. Sr.: Con motivo de cumplirse el 29 de diciembre del presente año el primer centenario del nacimiento, en El Vendrell —Tarragona, España—, del universal músico español Pablo Casals, el Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, convoca y organiza un concurso internacional de interpretación dentro de los actos a celebrar en tan importante efemérides.

En virtud de cuanto antecede, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se convoca el concurso internacional de interpretación «Pablo Casals», que se regirá por las bases que a continuación se establecen:

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso los violonchelistas de cualquier nacionalidad, sin límite de edad alguno.

Segunda.—El concurso constará de dos pruebas, eliminatoria y definitiva, consistentes en:

Prueba eliminatoria.—Interpretación de una obra de J. S. Bach.

Prueba definitiva.—Interpretación de un programa de recital, dividido en dos partes, cada una de duración aproximada de media hora, en el cual se incluirán obras de los distintos momentos de la literatura para violonchelo, a solo o con piano (siempre en versiones originales) y, obligatoriamente, la melodía popular «El cant dels ocells».

Tercera.—Ambas pruebas tendrán lugar, ante un Jurado internacional, serán públicas y celebradas en el Palau de la Música Catalana de Barcelona (España), durante la primera quincena del mes de diciembre de 1976.

Cuarta.—El Jurado, además de estimar la actuación de cada concursante, juzgará asimismo respecto al nivel e interés de los programas presentados. Su fallo será inapelable.

Quinta.—Se concederán tres premios: Un primer premio de interpretación, centenario de Pablo Casals (1976), dotado con la cantidad de cuatrocientas mil (400.000) pesetas, un concierto con la Orquesta Ciudad de Barcelona dentro de su temporada 1976/77 y 10 recitales por España patrocinados por la Comisaría Nacional de la Música; un segundo premio de interpretación, centenario de Pablo Casals (1976), dotado con la cantidad de doscientas mil (200.000) pesetas y cinco recitales por España; un tercer premio de interpretación centenario de Pablo Casals (1976), dotado con la cantidad de cien mil (100.000) pesetas y cinco recitales por España. Estos recitales serán también patrocinados por la Comisaría Nacional de la Música y organizados dentro de sus ciclos de conciertos.

Sexta.—Las solicitudes de inscripción, acompañadas del curriculum vitae del interesado, de cuantos documentos estime necesario para acreditar su formación musical y de la cantidad de quinientas (500) pesetas, en concepto de derecho de inscripción, deberán recibirse en la Comisaría Nacional de la Música (Teatro Real, plaza de Isabel II —Madrid-13— España), antes del 1 de noviembre de 1976.

Séptima.—Queda entendido que los concursantes, por el solo hecho de participar en este concurso aceptan todas y cada una de las disposiciones contenidas en las presentes bases.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

#### SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

Apellidos .....

Nombre .....

Fecha y lugar de nacimiento .....

Domicilio actual .....

Deseo inscribirme como participante en el Concurso Internacional de Interpretación «Pablo Casals», en el I Centenario de su nacimiento, organizado por la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, del Ministerio de Educación y Ciencia, a través de su Comisaría Nacional de la Música. Esta inscripción implica la plena aceptación, por mi parte, de todas y cada una de las bases de este Concurso.

Fecha .....

(Firma.)

**13411** ORDEN de 10 de mayo de 1976 por la que se convoca el Concurso Internacional de Composición «Pablo Casals».

Ilmo. Sr.: Con motivo de cumplirse en 1976 el I centenario del nacimiento, en El Vendrell —Tarragona, España—, del glorioso músico español, Pablo Casals, entre las diversas manifestaciones conmemorativas de esta efemérides, el Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, invita a los compositores de todos los países a tomar parte en un concurso internacional de composición, como el más significativo homenaje que pueda ser tributado a la figura del insigne músico.

En virtud de cuanto antecede, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se convoca el Concurso Internacional de Composición «Pablo Casals» que se regirá por las bases que a continuación se establecen:

Primera.—Podrán participar en este concurso los compositores de todo el mundo, menores de treinta y cinco años de edad, cumplidos antes del 1 de enero de 1977.

Segunda.—Las obras, escritas para violonchelo y orquesta, originales e inéditas, estarán dedicadas a la memoria de Pablo Casals y tendrán una duración aproximada de veinte minutos.

Tercera.—Estas composiciones deberán recibirse en la Comisaría Nacional de la Música (Teatro Real, plaza de Isabel II, Madrid-13, España) antes del 1 de noviembre de 1976.

Cuarta.—Su envío seguirá el consabido régimen de pliego: partituras anónimas, contrasignadas con un seudónimo y acompañadas de un sobre cerrado, en el que se incluirán los datos personales del compositor, su dirección actual y curriculum vitae.

Quinta.—Un Jurado internacional fallará este concurso, en la segunda quincena del mes de noviembre, y determinará, con su fallo inapelable, la concesión de un primer premio de composición del centenario de Pablo Casals (1976), dotado con la cantidad de quinientas mil (500.000) pesetas, y un segundo premio de composición del centenario de Pablo Casals (1976), dotado con la cantidad de doscientas cincuenta mil (250.000) pesetas.

Sexta.—Las dos obras así distinguidas en este concurso serán estrenadas por la orquesta Ciudad de Barcelona, en los dos últimos conciertos de su temporada en el Palau de la Música Catalana, aproximadamente a fines de abril o comienzos de mayo de 1977. En el último de estos conciertos se celebrará un acto extraordinario para entregar los premios y diplomas a los ganadores de este concurso.

Séptima.—Los materiales necesarios para la interpretación de las obras premiadas serán enviados por sus autores a la Comisaría Nacional de la Música antes del 1 de abril de 1977 y la parte solista (en unión de una reducción de la orquesta, apta para su acompañamiento pianístico) con anterioridad al 15 de diciembre de 1976.

Octava.—Los autores de las obras premiadas conservarán todos los derechos que la Ley Española de Propiedad Intelectual concede respecto a audiciones públicas, ediciones impresas, grabaciones (discos, «cassettes», etc.) y cualquier otro que reconozca la citada Ley. No obstante, quedarán obligados a mencionar en los programas de futuras audiciones, lo mismo que en las transmisiones de radio, televisión y registros sonoros, la siguiente leyenda: «Primer (o segundo) premio de Composición del Centenario de Pablo Casals (1976).»

Novena.—Queda entendido que los compositores concursantes, por el solo hecho de participar en este concurso, aceptan todas y cada una de las disposiciones contenidas en las presentes bases.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.